
POLITICA DE ADMISIÓN NUEVO INGRESO

(Aprobado por consejo Universitario en el acuerdo 4-13-2016 de la sesión Ordinaria No.13-2016 celebrada el miércoles 29 de junio de 2016, Acta 13-2016 y modificada en el acuerdo 5 del acta 14-2017 celebrada el 27 de julio de 2017

¹Modificada según acuerdo 12-25-2018 tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria No.25-2018, celebrada el jueves 8 de noviembre de 2018, según artículo 14.)

Considerando:

Primero: Que el derecho a la educación es un derecho humano así reconocido por la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículo 26, que además establece que la instrucción técnica y profesional ha de ser accesible en general y que el acceso a los estudios será igual para todos.

Segundo: Que de conformidad con la *Convención contra la Discriminación en la Educación* y el inciso b) del párrafo 2 del Artículo I de la *Constitución de la UNESCO*, los países deben brindar "...posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna"; y que para el caso de la enseñanza superior el *Protocolo de San Salvador o Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derecho Económico, Social y Cultural* en su artículo 13 agrega que "la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".

Tercero: Que la educación es un derecho fundamental de naturaleza solidaria que guarda interrelación con el desarrollo económico y social de un país, fortaleciendo sociedades más justas, menos desiguales y más apegadas a los principios democráticos y al respeto de los derechos humanos, así como un desarrollo productivo con equidad; y que así ha sido señalado por la UNESCO en la *Declaración Mundial sobre Educación para Todos* y reiterado por Costa Rica en la *Declaración Especial 9: Sobre Educación para Desarrollo Sostenible*.

Cuarto: Que el artículo 41 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional* propugna la promoción de la igualdad de oportunidades en los procesos de acceso, permanencia y graduación de los estudiantes, tomando en cuenta las situaciones sociales, económicas, culturales, y educativas de las que provienen nuestro estudiantes.

Quinto: Que debido a la escasez de cupos en la educación superior pública respecto a la demanda planteada por los aspirantes, la realidad que impera en la educación superior costarricense es la selección de estudiantes a través de pruebas de aptitud y mérito académico como predictores de desempeño académico; contrariando los principios de no discriminación, igualdad de oportunidad y trato, acceso universal y solidaridad, dispuestos por los instrumentos normativos supra mencionados.

La Universidad Técnica Nacional acuerda que:

1. El mérito académico, medido por la nota de presentación a bachillerato de educación media o su equivalente, es el principal criterio para la selección de estudiantes en su ingreso a la Universidad Técnica Nacional, sin demérito del acceso especial de poblaciones vulnerables por factores de tipo socioeconómico y de oportunidades educativas.

2. De conformidad con lo anterior, las siguientes poblaciones son prioritarias para el ingreso a la UTN:

- a) **Graduados de colegios públicos de los 24 cantones de menor Índice de Desarrollo Humano, según el último estudio publicado por el PNUD.**
- b) **Población trabajadora.**
- c) **Graduados de Colegios Técnicos Profesionales públicos y semi-públicos¹ que hayan cursado especialidades afines a la carrera que deseen matricular en la UTN.**
- d) **Graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) de especialidades afines a la carrera que deseen matricular en la UTN.**
- e) **Graduados de colegios públicos que cursaron durante el cuarto y quinto año una tecnología afín a la carrera que deseen matricular en la UTN.**
- f) **Graduados de los Programas de Técnico Universitario Superior que imparte la UTN, en especialidades afines a la carrera que deseen matricular.**

3. De conformidad con la definiciones de política anteriores, se otorgarán puntos adicionales a la nota de presentación o su equivalente por Acciones Afirmativas a las siguientes poblaciones según lo especifique el protocolo de admisión:

- a) 5 puntos para los graduados de Colegios Públicos de los 24 cantones de menor Índice de Desarrollo Humano según el último estudio publicado por el PNUD.
- b) 5 puntos para graduados de Colegios Técnicos Profesionales Públicos y semi-públicos¹ que hayan cursado especialidades afines a la carrera que deseen matricular en la UTN.

- c) De 1 a 5 puntos a graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) de especialidades afines a la carrera que deseen matricular en la UTN, según la tabla definida en el protocolo de admisión.
 - d) 2 puntos para la población trabajadora.
 - e) 2 puntos a graduados de Colegios Públicos que cursaron durante el cuarto y quinto año una tecnología afín a la carrera que deseen matricular en la UTN.
 - f) 2 puntos a graduados de los Programas de Técnico Universitario Superior que imparte la UTN afines a la carrera que deseen matricular.
4. La nota de admisión está constituida por la nota de presentación a las pruebas de Bachillerato o sus equivalentes, más el puntaje adicional derivado de la aplicación de las acciones afirmativas anteriores cuando correspondan.
5. Cada aspirante podrá obtener un máximo de 7 puntos adicionales por la suma de diferentes acciones afirmativas que se le apliquen de tal forma que puntaje máximo de admisión será de 47 puntos. La selección de los aspirantes se realiza según el promedio de admisión obtenido en orden de mayor a menor.
6. Cada aspirante podrá optar por admisión hasta en dos carreras, en la misma sede o en sedes diferentes. No obstante, si es admitido en ambas, la Carrera seleccionada como carrera 1 será la Carrera prioritaria de admisión y es la que prevalecerá en su cita de matrícula. (modificada en el acuerdo 5 del acta 14-2017 celebrada el 27 de julio de 2017)

7. La Universidad Técnica Nacional no está obligada a resolver los errores u omisiones en que pudiera incurrir el aspirante al realizar su solicitud de admisión. Sin embargo, en caso que el aspirante decida realizar un cambio en la opción de carrera, horario o sede, lo podrá realizar mediante los mecanismos definidos en el protocolo de admisión.

8. La solicitud de admisión tendrá vigencia únicamente durante el periodo para el cual se realiza. No efectuar la matrícula en las fechas establecidas se considera como una renuncia a la solicitud de admisión a carrera de la Universidad Técnica Nacional.

9. Las propuestas de cambio o ajustes a la Política de Admisión serán dictaminadas, de previo, por un Comité Institucional de Política de Admisión conformado por la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, los representantes estudiantiles titulares del Consejo Universitario, la Dirección General de Administración Universitaria y la Dirección de Planificación Universitaria, con la finalidad de asegurar la coherencia y pertinencia de las propuestas de modificación.

Esta política rige a partir del 2018. ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.